



consejo directivo

ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

XIII Reunión

Washington, D. C.
Octubre 1961

comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD

XIII Reunión



CD13/11 (Esp.)
21 agosto 1961
ORIGINAL: INGLÉS

Tema 18: REGLAS FINANCIERAS DE LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD

Las Reglas Financieras de la Organización Panamericana de la Salud fueron sometidas a la consideración del Comité Ejecutivo en su 43a Reunión. Después de estudiarlas, el Comité adoptó la Resolución XV, que dice así:

"El Comité Ejecutivo,

Habiendo examinado las Reglas Financieras contenidas en el Documento CE43/3, Anexo I,

RESUELVE:

Confirmar las Reglas Financieras de la Organización Panamericana de la Salud presentadas por el Director en el Documento CE43/3, Anexo I, y someterlas a la consideración del Consejo Directivo en su XIII Reunión".

De conformidad con la anterior resolución, el Director tiene el honor de transmitir las citadas Reglas Financieras (Documento CE43/3, Anexo I) al Consejo Directivo, para su consideración.

Después de estudiar el tema, el Consejo puede tener a bien adoptar un proyecto de resolución concebido en los siguientes o parecidos términos:

Proyecto de Resolución

El Consejo Directivo,

Teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo en su 43a Reunión, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16.1 del Reglamento Financiero de la Organización Panamericana de la Salud,

RESUELVE:

Tomar nota de las Reglas Financieras de la Organización Panamericana de la Salud, establecidas por el Director y confirmadas por el Comité Ejecutivo en su 43a Reunión, que figuran en el Documento CE43/3, Anexo I.

Anexo: Documento CE43/3



comité ejecutivo del
consejo directivo

ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

grupo de trabajo del
comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



43a Reunión
Washington, D. C.
Mayo 1961

CE43/3 (Esp.)
14 abril 1961
ORIGINAL: INGLES

Tema 15: REGLAS FINANCIERAS DE LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD

De conformidad con el Artículo 10.1(a) del Reglamento Financiero de la Organización Panamericana de la Salud, el Director ha establecido las Reglas Financieras de esta Organización contenidas en el ANEXO I.

Estas reglas se someten a la previa consideración y confirmación del Comité Ejecutivo, para que el Director pueda informar al Consejo Directivo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16.1 del Reglamento Financiero.

Las Reglas Financieras establecen procedimientos para asegurar la eficaz administración financiera dentro de las normas señaladas en el Reglamento Financiero. En la elaboración de las mencionadas reglas se ha seguido el modelo de las Normas de Gestión Financiera de la Organización Mundial de la Salud, que se han venido utilizando como referencia y guía por la Oficina Sanitaria Panamericana. Si estas reglas le merecen un juicio favorable, el Comité Ejecutivo puede tener a bien aprobar una resolución concebida en los siguientes o parecidos términos:

Proyecto de Resolución

El Comité Ejecutivo,

Habiendo examinado las Reglas Financieras contenidas en el Documento CE43/3, ANEXO I,

RESUELVE:

Confirmar las Reglas Financieras de la Organización Panamericana de la Salud presentadas por el Director en el Documento CE43/3, ANEXO I, y someterlas a la consideración del Consejo Directivo en su XIII Reunión.

REGLAS FINANCIERAS DE LA
ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD

ARTICULO I - AUTORIDAD Y APLICACION

- 101.1 Las presentes reglas se establecen de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10.1 (a) del Reglamento Financiero de la Organización Panamericana de la Salud.
- 101.2 Las Reglas Financieras se aplicarán a todas las oficinas y a todas las transacciones financieras de la Organización, independientemente del origen de los fondos.
- 101.3 Las Reglas Financieras entrarán en vigor el 1º de junio de 1961 y anularán todas las reglas vigentes con anterioridad a esa fecha. Las modificaciones posteriores entrarán en vigor en la fecha que determine el Director, a reserva de su confirmación por el Comité Ejecutivo.
- 101.4 En caso de duda sobre el significado de lo dispuesto en cualquiera de las Reglas Financieras, el Director decidirá lo que proceda.
- 101.5 El Director será responsable del cumplimiento de las Reglas Financieras.
- 101.6 El Director podrá delegar y autorizar la subdelegación de los poderes que juzgue necesarios para garantizar la eficaz aplicación de las presentes Reglas.

ARTICULO II - PRESUPUESTO

- 102.1 Los funcionarios correspondientes presentarán a la División de Administración programas anuales de trabajo y los estimados necesarios en la forma y en las fechas que se les indiquen.

102.2 La División de Administración consolidará en una sola presentación los programas de trabajo y los estimados necesarios en la forma que determina el Artículo 3.3 del Reglamento Financiero.

ARTICULO III - ASIGNACIONES

- 103.1 Las asignaciones votadas por la Conferencia o por el Consejo Directivo constituyen una autorización para contraer las obligaciones y efectuar los pagos relativos a los fines para los que se aprobaron los créditos y sin exceder del importe de los mismos, pero no se podrán contraer obligaciones ni efectuar pagos hasta que el Director haya dado la autorización por escrito.
- 103.2 Las asignaciones seguirán disponibles en la cuantía necesaria para atender las obligaciones contraídas en relación con los suministros y servicios recibidos durante el ejercicio financiero y para liquidar cualquier otra obligación autorizada que quedara pendiente. El Director estará autorizado para incluir como obligaciones a cargo de las asignaciones anuales:
- a) los gastos, inclusive el transporte, de los suministros y equipo para las operaciones y el costo de las publicaciones para las que se hayan estipulado contratos al 31 de diciembre del ejercicio financiero;
 - b) todos los gastos estimados en una beca.
- 103.3 Las asignaciones seguirán disponibles para el pago de las obligaciones enumeradas en el párrafo 103.2 durante el plazo establecido por el Artículo 4.3 del Reglamento Financiero. Al expirar el plazo de doce meses previsto, todas las obligaciones que sigan pendientes, salvo las becas, quedarán canceladas o, si conservan su validez, pasarán al ejercicio en curso. Las obligaciones establecidas para becas conservarán su validez hasta que estén enteramente liquidadas. El remanente que arrojen las asignaciones en ese momento se abonará en la partida de Ingresos Varios.
- 103.4 Cualquier superávit debido a que los ingresos hayan sido superiores al importe de las obligaciones, se transferirá al Fondo de Trabajo. Cualquier déficit debido a que el importe de las obligaciones haya sido superior a los ingresos, se cubrirá con un anticipo del Fondo de Trabajo

- 103.5 Las cuotas de los Gobiernos Miembros necesarias para las asignaciones votadas por la Conferencia o por el Consejo Directivo, se fijarán con arreglo al Artículo 60 del Código Sanitario Panamericano.

ARTICULO IV - CONSIGNACIONES DE CREDITOS

- 104.1 Las solicitudes de consignación de créditos para fines concretos se presentarán por escrito al Director.
- 104.2 El Director autorizará por escrito las consignaciones de créditos.
- 104.3 Las consignaciones de créditos para cualquier gasto en que incurra la Organización, se autorizarán independientemente del origen de los fondos.
- 104.4 La División de Administración cuidará de que las consignaciones de créditos se autoricen de conformidad con la resolución sobre asignaciones y las normas establecidas por el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo.
- 104.5 Los funcionarios a los que se consignen créditos responderán ante el Director de su debido empleo.

ARTICULO V - OBLIGACIONES

- 105.1 Sólo está autorizado a incurrir en obligaciones con cargo a los créditos consignados el funcionario designado para esta operación en la consignación de créditos.
- 105.2 Sólo se contraerán obligaciones para la finalidad indicada en la consignación de créditos y sin exceder del importe de la consignación.
- 105.3 No se contraerá ninguna obligación sin la previa certificación de la División de Administración de que hay fondos disponibles en el crédito correspondiente.
- 105.4 Las propuestas para contraer obligaciones se formularán por

escrito y deberán ir acompañadas de todos los documentos pertinentes. En ellas se especificarán la finalidad de los gastos propuestos y el crédito al que se cargarán.

- 105.5 La División de Administración asumirá la responsabilidad de examinar las obligaciones propuestas a fin de asegurar que:
- a) hay fondos disponibles
 - b) se observan las reglas, reglamentos y procedimientos de la Organización;
 - c) la situación financiera de la Organización no resultará perjudicada;
 - d) la finalidad de los gastos propuestos es en interés de la labor de la Organización.
- 105.6 La División de Administración rechazará cualquier propuesta para contraer obligaciones o incurrir en gastos que no se ajuste a lo dispuesto en el párrafo 105.5.
- 105.7 Las revisiones de una obligación requerirán los mismos trámites que la obligación original.

ARTICULO VI - CONTROL DE LOS EGRESOS

- 106.1 Salvo en los casos en que lo requieran los usos comerciales corrientes, no se hará en nombre de la Organización ningún contrato ni pedido que obligue a efectuar pagos antes de la entrega de los artículos o de la prestación de servicios.
- 106.2 El Director puede autorizar pagos a cuenta cuando lo juzgue conveniente para la Organización.
- 106.3 No se efectuará ningún pago a menos que los documentos justificativos vayan certificados por los funcionarios correspondientes confirmando que:
- a) se han prestado los servicios o se han recibido las mercancías de conformidad a lo estipulado en el contrato;
 - b) el importe es exacto y se ajusta a lo establecido en el contrato;

- 106.4 Si la División de Administración considera que hay motivo para suspender el pago de alguna reclamación, la someterá a la decisión del Director;
- 106.5 Como regla general se desestimarán las peticiones de reembolso presentadas después de un año de haberse efectuado por miembros del personal. Esta disposición no es aplicable a las reclamaciones de reembolso del pago de impuestos sobre la renta ni a otros asuntos relacionados con las reclamaciones de seguros o de pensiones.

ARTICULO VII - ADELANTOS DE CAJA

- 107.1 Cuando sea necesario, se efectuarán adelantos de caja a los funcionarios que designe el Director y por la cantidad que se determine en cada caso.
- 107.2 Los funcionarios que reciban adelantos de caja responderán de estos anticipos y deberán rendir cuentas de su inversión en cualquier momento en que les sean pedidas.

ARTICULO VIII - ANTICIPOS

- 108.1 Se podrán conceder anticipos para viajes, previa solicitud, a aquellos funcionarios que posean una autorización de viaje en comisión de servicio. Estos anticipos se utilizarán de conformidad con las disposiciones relativas a viajes y se deberá dar cuenta de los mismos a la terminación del viaje.
- 108.2 Se podrán conceder anticipos a cuenta del sueldo a los miembros del personal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento del Personal.
- 108.3 En circunstancias excepcionales, y previa aprobación del Director, se podrán conceder a los miembros del personal otros anticipos distintos de los previstos en la Regla 108.2.

ARTICULO IX - MANEJO DE FONDOS

- 109.1 La División de Administración tendrá a su cargo el manejo, la recaudación y el desembolso de todos los fondos de la Organización.
- 109.2 Los fondos de la Organización sólo se depositarán en los bancos o instituciones que designe el Director.
- 109.3 La División de Administración manejará todas las cuentas bancarias de la Organización, inclusive las que se abran para fondos fiduciarios y otros fines especiales, y llevará la correspondiente cuenta de caja en la que se registrarán, por orden cronológico, todas las entradas y salidas. Se anotará en cuenta aparte el movimiento de cada cuenta bancaria, así como el de las cantidades depositadas en otras instituciones.
- 109.4 El Director establecerá nóminas de funcionarios autorizados para firmar los cheques de la Organización. Los cheques expedidos a cargo de las cuentas de la Organización irán firmados por dos funcionarios de las nóminas correspondientes; no obstante, cuando el Director considere que los fondos de la Organización están debidamente garantizados, o bien en circunstancias excepcionales, podrán autorizar la firma de cheques por un solo funcionario.
- 109.5 No se abonarán intereses por las cantidades depositadas en la Organización o retenidas por ella. Si las inversiones hechas en nombre de un tercero producen intereses, sólo se abonará el importe de los mismos en el caso de que se haya solicitado previamente y en las condiciones acordadas con el Director.
- 109.6 Los valores se entregarán en custodia a banqueros debidamente designados o se depositarán en cajas de seguridad de instituciones financieras autorizadas que designe el Director.

ARTICULO X - CUENTAS

- 110.1 La División de Administración se encargará de establecer y llevar la contabilidad oficial de la Organización.

- 110.2 Las obligaciones se registrarán en las cuentas del ejercicio económico para el que se han contraído.
- 110.3 Las recaudaciones se acreditarán a cuenta del ejercicio económico en que se recibe el pago.
- 110.4 Los gastos se registrarán en las cuentas del ejercicio económico en que se efectúan.
- 110.5 Las cuentas se dividirán en generales, presupuestarias y de Tesorería, y a base de ellas se prepararán los estados financieros periódicos.
- 110.6 Todas las cuentas se justificarán con la documentación correspondiente, que se conservará como parte integrante de la contabilidad oficial de la Organización.
- 110.7 Los libros de contabilidad y otros documentos financieros, así como todos los justificantes, serán retenidos durante el período o períodos que determine el Auditor Externo, y después podrán ser destruidos con autorización del Director.

ARTICULO XI - CUENTAS GENERALES

- 111.1 En las Cuentas Generales se anotará el movimiento de los ingresos clasificados y los gastos, efectivo en caja y bancos, inversiones, cuentas pendientes de cobro y otros haberes, cuentas pendientes de pago y otras obligaciones, Fondo de Trabajo y otros fondos fiduciarios o cuentas especiales que se establezcan.

ARTICULO XII - CUENTAS PRESUPUESTARIAS

- 112.1 Las Cuentas Presupuestarias presentarán:
 - a) la cuantía original de las asignaciones votadas por la Conferencia o por el Consejo Directivo;
 - b) los cambios en la cuantía de las asignaciones con motivo de alguna transferencia;

- c) los créditos que no se hubieran incluido en las asignaciones aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo;
- d) los créditos consignados;
- e) las obligaciones contraídas, liquidadas o sin liquidar;
- f) los egresos
- g) los saldos sin asignar de los créditos.

112.2 Las obligaciones y los gastos se registrarán en las cuentas con arreglo a un sistema uniforme de clasificación establecido por el Director.

ARTICULO XIII - CUENTAS DE TESORERIA

113.1 Las cuentas de tesorería comprenderán:

- a) el movimiento de **caja**, con indicación de todos los ingresos y egresos de la Organización;
- b) el movimiento de fondos fiduciarios y otros especiales cuya administración se rige por normas especiales;
- c) el estado de las aportaciones de los Gobiernos Miembros, indicando las cuotas asignadas, las cantidades recaudadas y las pendientes de pago;
- d) un libro de inversiones, con todos los detalles de cada una de las inversiones efectuadas por la Organización.

ARTICULO XIV - ESTADOS DE CUENTAS

114.1 La División de Administración presentará:

- a) estados de cuentas periódicos del efectivo disponible;

- b) estados de cuentas periódicos de la situación presupuestaria con indicación de:
- i) Créditos consignados;
 - ii) Obligaciones contraídas y liquidadas;
 - iii) Egresos;
 - iv) Saldos sin asignar.
- c) Estados de cuentas periódicos relativos a:
- i) Cuotas pendientes
 - ii) La situación del Fondo Rotatorio de Emergencia;
 - iii) Las operaciones y situación financiera del Fondo de Trabajo;
 - iv) La situación de otros fondos especiales.
- d) Un balance detallado, en la fecha más temprana posible de cada año, al 31 de diciembre del año anterior. Además de este balance se presentará:
- i) Un resumen del estado de ingresos y egresos
 - ii) Un estado presupuestario indicando las asignaciones votadas y los gastos efectuados;
 - iii) Un estado de las obligaciones al 31 de diciembre para las que se establecerán reservas de conformidad con lo dispuesto en la Regla 103.2;
 - iv) Un estado de las obligaciones autorizadas pendientes al 31 de diciembre que se cargarán a las asignaciones del año siguiente;
 - v) Estado de los fondos fiduciarios y otros fondos especiales;
 - vi) Estado del Fondo de Trabajo;
 - vii) Estado de las pérdidas sufridas durante el año en material y en efectivo, con indicación de la forma en que se reflejan en la contabilidad;

- viii) Estado de pagos ex-gratia;
- ix) Estado relativo a las compras efectuadas por cuenta de los Gobiernos, instituciones públicas y otras organizaciones.

ARTICULO XV - BIENES

- 115.1 El costo de todos los bienes que no sean inmuebles se contabilizarán inmediatamente como egreso.
- 115.2 Se llevará un registro detallado de los bienes inmuebles y del equipo y suministros no fungibles cuyo costo de adquisición sea de \$20.00 en adelante, sea cual fuere la forma de adquisición y la procedencia.
- 115.3 Todos los años se hará un inventario completo del activo y existencias de suministros y material.
- 115.4 El Director podrá declarar bienes sobrantes los que ya no sean de utilidad para la Organización.
- 115.5 Los bienes sobrantes se venderán con el mayor provecho posible para la Organización, salvo en los casos siguientes:
 - a) cuando la entrega de bienes sobrantes como pago parcial de nuevos artículos sea más ventajosa para la Organización que la venta de esos bienes y la compra aparte de artículos nuevos;
 - b) cuando resulte más económico destruir material sobrante o inservible, cuando sea obligatoria por ley la destrucción o cuando así lo justifique el carácter confidencial del material;
 - c) cuando convenga más a los intereses de la Organización la donación del artículo o su venta a un precio simbólico a organizaciones de fines no lucrativos.
- 115.6 El producto de la venta de bienes sobrantes se contabilizará como ingresos varios; sin embargo, cuando se reemplace un artículo por otro nuevo vendiendo el antiguo u obteniendo de su entrega una reducción en el precio del nuevo, la cantidad correspondiente se aplicará a reducir el importe del pago a contabilizar según lo dispuesto en el párrafo 115.1.
- 115.7 Se podrán proporcionar artículos y prestar servicios a los Gobiernos, organismos especializados y otras organizaciones, a base de

reembolsos o de prestaciones recíprocas en los términos y condiciones que determine el Director.

ARTICULO XVI - COMPRAS Y CONTRATAS

- 116.1 Sólo los funcionarios debidamente autorizados, podrán contratar servicios y adquirir suministros, equipo y otros artículos, por cuenta de la Organización.
- 116.2 El Director establecerá las normas adecuadas para garantizar plenamente el juego de la libre competencia tanto en la presentación de ofertas de proveedores como en la adjudicación de las licitaciones.
- 116.3 Todas las compras y contrataciones de un importe superior a \$1,000 se harán por concurso, salvo cuando el Director autorice otra cosa.
- 116.4 Las contrataciones se adjudicarán normalmente al licitante que haya presentado la oferta más baja, pero el Director, si lo considere conveniente para los intereses de la Organización, podrá autorizar la aceptación de otra oferta o rechazar todas las que se hayan presentado.

ARTICULO XVII - CONTROL INTERNO

- 117.1 La División de Administración establecerá y mantendrá un control adecuado de las transacciones financieras y de las demás operaciones de la Organización que determine el Director.

ARTICULO XVIII - FONDO DE TRABAJO

- 118.1 Las Reglas Financieras se aplicarán también a los créditos existentes en el Fondo de Trabajo para gastos imprevistos y extraordinarios.
- 118.2 La expresión "gastos imprevistos" significa los gastos resultantes de la ejecución de un programa de conformidad con las normas aprobadas por la Conferencia, o por el Consejo Directivo, o relacionados con dicha ejecución, pero que no se habían previsto al preparar los estimados.

- 118.3 La expresión "gastos extraordinarios" significa los gastos de artículos u objetos no incluidos en los estimados presupuestarios, es decir, al margen del programa en que se basaron los estimados.
- 118.4 La División de Administración tendrá a su cargo la preparación de los datos sobre el estado de todas las obligaciones contraídas de acuerdo con las resoluciones relativas a los gastos imprevistos y extraordinarios y los someterá a la consideración del Comité Ejecutivo; además preparará los estimados suplementarios que se requieran a este respecto para su presentación a la Conferencia o al Consejo Directivo.